



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmlp06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S. EN C.
Demandado : DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO Y OTRO
Radicación : 2020-00139

En atención a lo solicitado por el demandante, en escrito que antecede, se advierte que mediante proveído adiado 18 de febrero de 2021 se designó como curador ad litem de la demandada DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO al abogado SERGIO LUIS FLOREZ ARAUJO.

No obstante, se incurrió en un error al proferir dicha providencia por lo que fue corregida mediante auto de fecha 11 de marzo de 2021 que quedó ejecutoriada el pasado 17 de marzo según constancia secretarial del 23 de marzo del mismo año, por lo que el proceso paso a secretaria para la elaboración de la comunicación al curador designado.

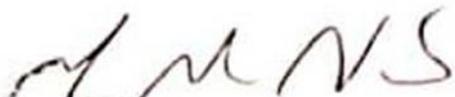
Por lo anterior, toda vez que no obra respuesta del abogado que fue designado como curador ad litem, no hay lugar a nombrar a otro profesional como lo solicita el demandante.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- DENEGAR la solicitud elevada por la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**